



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Hospital Pablo Tobón Uribe
Demandado	Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A.
Radicado	05001-31-03-020-2020-00175-00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Hospital Pablo Tobón Uribe contra la Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A.

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó que a través del trámite dispuesto para el proceso ejecutivo se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada, por las sumas indicadas en el escrito introductorio. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

N° Factura	Capital adeudado	Intereses de mora a partir del
FH1384649	\$367.100.239	24/12/2017
FH1384841	\$162.058.713	24/12/2017
FH1384935	\$127.395.170	24/12/2017
FH2452018	\$136.005.159	20/04/2020
FH2475923	\$158.630.070	27/06/2020
FH1206428	\$108.228.001	09/06/2017
FH1334214	\$102.951.577	28/10/2017
FH1272334	\$101.372.007	21/08/2017
FH1244335	\$100.740.375	21/07/2017
FH1593386	\$96.531.602	19/08/2018
FH2458728	\$84.245.333	17/05/2020

FH1261637	\$85.696.378	10/08/2017
FH1341703	\$78.435.730	05/11/2017
FH2487073	\$4.977.895	13/07/2020
FH2487466	\$66.749.935	15/07/2020
FH1330276	\$66.115.567	24/10/2017
FH1286075	\$60.257.264	05/09/2017
FH1285677	\$57.798.364	05/09/2017
FH1301776	\$56.314.134	23/09/2017
FH1315272	\$54.506.551	08/10/2017
FH1233013	\$49.972.622	07/07/2017
FH1300556	\$43.011.684	22/09/2017
FH1310092	\$53.821.444	02/10/2017
FH1313088	\$50.237.259	06/10/2017
FH1333969	\$49.438.033	28/10/2017
FH1214486	\$41.695.321	17/06/2017
FH1200976	\$37.274.594	03/06/2017
FH2461813	\$42.455.070	27/05/2020
FH2016039	\$43.120.046	06/04/2019
FH1195501	\$57.278.832	27/05/2017
FH1191702	\$45.689.189	23/05/2017
FH1276809	\$41.835.380	27/08/2017

Sobre los capitales se ordenó pagar los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificada en los términos descritos por el Decreto 806 de 2020, la demandada no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, conforme lo prescribe el inciso segundo del artículo 440 del CGP, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución contra Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A, en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Tercero: Las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Cuarto: Se condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

S.M.

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d08d762712c27280fdc6c261859af65245d29c76ec46da5d35497e1eaa1b4be**

Documento generado en 23/06/2021 09:38:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>